



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE COORDINACIÓN TÉCNICA DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

PREÁMBULO

Los sistemas de servicios sociales constituyen uno de los pilares del estado social y democrático de derecho surgido a partir de la aprobación de la Constitución en 1978, la cual atribuye en el artículo 148.1.20 la competencia exclusiva en materia de asistencia social a las comunidades autónomas.

La Comunidad Valenciana asume la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, instituciones públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes, emigrantes, tercera edad, personas con discapacidad y otros grupos o sectores necesitados de protección especial, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación, en el artículo 49.1.24 y 49.1.27 de su Estatuto de Autonomía.

Las corporaciones locales, por su parte, adquieren competencias en servicios sociales en virtud de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, cuyo artículo 25.2 establece que les corresponde la evaluación y la información de situaciones de necesidad social, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Asimismo, los municipios, de acuerdo con el artículo 26.1.c de la mencionada ley, tendrán que ejercer esta competencia y proveer dicho servicio cuando cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

Competencias también reconocidas en el art.33.3. k de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, de régimen local de la Comunidad Valenciana.

La ley de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, Ley 3/2019, de 18 de febrero, regula en el capítulo II, del Título III, la coordinación, colaboración y cooperación interdepartamental e interadministrativa, disponiendo en su artículo 51.4 que la Generalitat garantizará la atención individual integrada a toda persona con necesidades sociales y sanitarias a través de comisiones de coordinación técnica, a nivel autonómico y zonal, cuyo número, funciones, composición y distribución a lo largo del territorio de la Comunidad Valenciana se establecerá reglamentariamente, y establece la necesidad de regulación de la figura de coordinación técnica en los equipos profesionales de servicios sociales mediante la constitución de comisiones técnicas, cuyo número, ámbito territorial y composición se desarrollarán reglamentariamente, art.56.1.

La Ley 3/2019, se ha desarrollado reglamentariamente, entre otros, mediante Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de Servicios Sociales, cuyo título III regula la coordinación en los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, y en concreto en la sección segunda del Capítulo segundo las "Comisiones de coordinación técnica", estableciendo con carácter preceptivo como mínimo tres comisiones, la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, la comisión de intervención social, y la comisión técnica organizativa.

El municipio de Sagunto se constituye como Zona básica de Servicios Sociales y mediante este Reglamento se procede a regular las tres comisiones citadas, cuya creación es obligatoria, y además se crea una nueva comisión técnica del servicio de promoción de la autonomía personal, para atender la tramitación de solicitudes y demás cuestiones relativas a este servicio.

Este Ayuntamiento ya dispone de una comisión de valoración regulada en la Ordenanza reguladora de prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales en régimen de concurrencia competitiva (PEIS), cuya función es una de las definidas para la Comisión técnica de



valoración y seguimiento de prestaciones económicas, por lo que en ese Reglamento se modifica la ordenanza de PEIS para cambiar la denominación de esta comisión y ajustarla a lo previsto en la legislación citada.

Igualmente se modifica la Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Sagunto, al crearse la comisión técnica del servicio de promoción de la autonomía personal y mayores para la resolución, entre otras, de las cuestiones relativas a este servicio.

TÍTULO I. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 1. Definición

La comisión técnica de valoración y seguimiento de las prestaciones económicas se constituye como órgano colegiado adscrito al departamento de Servicios Sociales con la finalidad de valorar y proponer respuesta a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local reguladas en la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Composición

2.1. Su composición teniendo en cuenta la Ordenanza municipal de prestaciones económicas individualizadas, en la que se constituye como órgano de valoración a efectos de la emisión del Informe preceptivo establecido en el art 22.1 LGS, en el que se concreta el resultado de la evaluación y valoración efectuada en cada sesión, es la siguiente:

- a) Presidencia: la persona que ostente jefatura de Sección de Servicios sociales o persona en quien delegue
- b) Secretaría: persona que ostente la jefatura de Negociado de Servicios Sociales, o persona en quien delegue.
- c) Vocales:
 - Las/los trabajadores sociales de los equipos de intervención social de atención primaria básica para todos los programas definidos en la Ordenanza de PEIS
 - Las/los educadores sociales de los equipos de intervención social de atención primaria básica para las prestaciones de Alimentación Escolar y Asistencia a establecimientos educativos.

2.2. Todas las personas que integran la estructura permanente de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, a excepción del cargo de secretaría, contarán con voz y voto en la toma de decisiones.

Artículo 3. Sesiones y convocatoria

3.1. Las sesiones de la Comisión técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas podrán ser ordinarias, de periodicidad establecida, y extraordinarias.

La comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez a la semana, preferiblemente los viernes.

Con carácter extraordinario, la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas se reunirá previa convocatoria de la Presidencia cuando se considere necesario por motivos de urgencia.

3.2. La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias corresponderá a la Presidencia e incluirá el orden del día con los asuntos a tratar.



Para la sesión ordinaria de la Comisión de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas, el personal técnico de los equipos de intervención social de atención primaria de carácter básico tendrá que remitir a la secretaría las propuestas de resolución que tengan que ser validadas.

La convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación mínima de dos días hábiles.

3.3 Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna acta que será firmada por la Presidencia y la persona que ostenta la Secretaría.

3.4. Tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de cualquier de los acuerdos o decisiones que se adoptan tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será necesaria la asistencia a la misma como mínimo de un tercio de los miembros con voz y voto que componen la estructura permanente de la Comisión.

Artículo 4. Funciones de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas

Las funciones básicas de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas serán las siguientes:

- a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las prestaciones previstas en la Ordenanza de prestaciones económicas individualizadas.
- b) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la prestación solicitada en función de la propuesta técnica.
- c) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la correspondiente resolución.
- d) Requerir a la persona técnica instructora del expediente, si es el caso, la ampliación del informe propuesta.
- e) Asesorar al equipo de profesionales del Equipo de atención primaria de carácter básico y resolver las dudas e incidencias que sean elevadas a la Comisión.
- f) Cualquier otra actividad o función que le sea encomendada por disposición normativa.

TÍTULO II. COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL

Artículo 5. Definición

La Comisión de Intervención Social es un órgano colegiado de ámbito zonal con el fin de ofrecer a las personas del municipio una atención integral, tanto comunitaria como personalizada, así como la asignación de una persona profesional de referencia y una historia social única, mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS)

Artículo 6. Composición

Su composición es la siguiente:

- a) Presidencia: la persona que ostente jefatura de Sección de Servicios Sociales, o persona en quien delegue.
- b) Secretaría: persona de la unidad de apoyo administrativo de los equipos de la zona básica
- c) Vocales:
 - Las/los Educadores Sociales de los equipos de intervención social de Atención Primaria Básica del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Sagunto;
 - Una profesional psicóloga y un/a técnico/a de perfil social del EEIIA



- Dos trabajadoras Sociales, una de un Equipo de intervención social del núcleo de Sagunto y otra de un Equipo del núcleo del Puerto
- Una persona Técnica de Integración Social del Equipo de intervención social de atención primaria básica.
- Los profesionales de referencia del Equipo de intervención social de Atención Primaria Básica, cuando en el orden del día se plantee la supervisión de un expediente familiar de su competencia.

Artículo 7. Sesiones y convocatoria

7.1. Las sesiones de la Comisión de Intervención Social podrán ser ordinarias, de periodicidad establecida, y extraordinarias.

La comisión se reunirá, en sesión ordinaria, cada quince días, preferiblemente el último jueves de cada mes, y el de dos semanas antes.

Con carácter extraordinario, la Comisión de Intervención Social se reunirá previa convocatoria de la Presidencia cuando se considere necesario por motivos de urgencia.

7.2. La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias corresponderá a la Presidencia e incluirá el orden del día con los asuntos a tratar.

Para la sesión ordinaria de la Comisión de Intervención Social, el personal técnico tendrá que remitir a la secretaría los puntos del orden del día.

La convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación mínima de dos días hábiles.

7.3. Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna acta que será firmada por la Presidencia y la persona que ostenta la Secretaría

7.4. Tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de cualquier de los acuerdos o decisiones que se adoptan tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será necesaria la asistencia a la misma como mínimo de un tercio de los miembros con voz y voto que componen la estructura permanente de la Comisión.

Artículo 8. Funciones de la Comisión de Intervención Social

Las funciones básicas de la comisión de Intervención Social son las siguientes:

- a) Tener conocimiento de los Planes Personalizado de Intervención Social (PPIS) y supervisar aquellos que se considere oportuno.
- b) Garantizar el trabajo en red y la interdisciplinariedad.
- c) Realizar el seguimiento y evaluación del PPIS.
- d) Motivar e implicar a las personas afectadas.
- e) Coordinarse con otros sistemas de intervención.
- f) Favorecer la consolidación de los cambios conseguidos.
- g) Proponer la declaración/ cese de situación de riesgo, propuesta de desamparo o propuesta de incapacitación y tutelas.
- h) Derivación a Servicios de Atención Primaria Específica y Atención Secundaria
- i) Cualquier otra actividad o función que le sea encomendada por disposición normativa.



TÍTULO III. COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA.

Artículo 9. Definición.

Se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con el fin de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborando con la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

Artículo 10. Composición de la Comisión Técnica Organizativa

10.1. La Comisión técnica organizativa estará compuesta por:

- a) Presidencia: Será desarrollada por la persona que ostente jefatura de Sección de Servicios Sociales, o persona en quien delegue
- b) Secretaría: persona de la unidad de apoyo administrativo de los equipos de la zona básica
- c) Vocalías:
 - Dos personas en representación del equipo de intervención social de atención primaria básica.
 - Una persona trabajadora social del Servicio de Promoción y Autonomía personal, diversidad funcional.
 - Una persona representando el Servicio de asesoría jurídica.
 - Una persona representando a la Unidad administrativa.
 - Una persona representante del Servicio de infancia y adolescencia
 - Una persona representante de la Unidad de prevención comunitaria de conductas adictivas y SASEM
 - Una persona representante de la Unidad de Igualdad

10.2. Todas las personas que integran la estructura permanente de la Comisión técnica organizativa, a excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto en la toma de decisiones.

Artículo 11. Sesiones y convocatoria de la Comisión Técnica Organizativa

11.1. Las sesiones de la Comisión técnica organizativa podrán ser ordinarias, de periodicidad establecida, y extraordinarias. La comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al trimestre. Con carácter extraordinario, la Comisión técnica organizativa se reunirá previa convocatoria de la Presidencia cuando se considere necesario por motivos de urgencia

11. 2. La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias corresponderá a la Presidencia e incluirá el orden del día con los asuntos a tratar.

Para la sesión ordinaria de la Comisión técnica organizativa, el personal técnico tendrá que remitir a la secretaría los puntos del orden del día.

La convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación mínima de dos días hábiles.

11.3. Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna acta que será firmada por la Presidencia y la persona que ostenta la Secretaría.

11.4. Tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de cualquier de los acuerdos o decisiones que se adoptan tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será necesaria la asistencia a la misma como mínimo de un tercio de los miembros con voz y voto que componen la estructura permanente de la Comisión.



Artículo 12. Funciones de la Comisión Técnica Organizativa

Las funciones básicas de la Comisión Técnica Organizativa serán las siguientes:

- a) Coadyuvar con la dirección de atención primaria en la valoración y diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.
- b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.
- c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
- d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que será aprobado por el Pleno de la entidad local.
- e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos en el plan estratégico zonal.
- f) Coordinarse con los equipos o servicios de la zona

TÍTULO IV. COMISIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL.

Artículo 13. Definición

La comisión técnica del Servicio de Promoción de la autonomía personal se constituye como órgano colegiado adscrito al departamento de Servicios Sociales con la finalidad de valorar y proponer respuesta a las solicitudes presentadas y demás cuestiones en materias relacionadas con los servicios de promoción de la autonomía personal.

Artículo 14. Composición de la comisión técnica del Servicio de Promoción de la autonomía personal.

14.1. La Comisión técnica del servicio de promoción de la autonomía personal estará compuesta por:

- a) Presidencia: Será desarrollada por la persona que ostente jefatura de Sección de Servicios Sociales, o persona en quien delegue.
- b) Secretaría: persona de la unidad de apoyo administrativo de los equipos de la zona básica.
- c) Vocalías: Las trabajadoras sociales de atención primaria básica pertenecientes al Servicio de promoción de la autonomía personal.

14.2. Todas las personas que integran la estructura permanente de la Comisión técnica del servicio de autonomía personal, a excepción del cargo de secretaría, contarán con voz y voto en la toma de decisiones.

Artículo 15. Sesiones y convocatoria

15.1. Las sesiones de la Comisión técnica del servicio de promoción de la autonomía personal podrán ser ordinarias, de periodicidad establecida, y extraordinarias.

La comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al mes, preferiblemente el primer lunes de cada mes.

Con carácter extraordinario, la Comisión técnica del servicio de autonomía personal se reunirá previa convocatoria de la Presidencia cuando se considere necesario por motivos de urgencia

15.2. La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias corresponderá a la Presidencia e incluirá el orden del día con los asuntos a tratar

Para la sesión ordinaria de la Comisión técnica del Servicio de Promoción de la autonomía personal, el personal técnico tendrá que remitir a la secretaría los puntos del orden del día.

La convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación mínima de dos días hábiles.



15.3. Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna acta que será firmada por la Presidencia y la persona que ostenta la Secretaría.

15.4. Tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de cualquier de los acuerdos o decisiones que se adoptan tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será necesaria la asistencia a la misma como mínimo de un tercio de los miembros con voz y voto que componen la estructura permanente de la Comisión.

Artículo 16. Funciones

Las funciones básicas de la Comisión técnica del servicio de promoción de la autonomía personal serán las siguientes:

- a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de los servicios recogidos en la ordenanza municipal del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de Menjar a casa.
- b) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, el servicio solicitado en función de la propuesta técnica, estableciendo si procede, las condiciones de este, así como el resto de las cuestiones relativas al servicio (modificaciones, bajas, suspensiones etc.)
- c) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que se dicte la correspondiente resolución.
- d) Realizar seguimiento y evaluación de los programas individuales de atención.
- e) Asesoramiento a los profesionales de la atención primaria básica del servicio de promoción de la autonomía personal.
- f) Derivación a Servicios de Atención Primaria Específica y Atención Secundaria
- g) Coordinarse con otros sistemas de intervención.
- h) Cualquier otra actividad o función que le sea encomendada por disposición normativa.

TITULO V. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 17. Desarrollo sesiones

17.1. Las sesiones empezarán con la lectura del orden del día, seguidamente se expondrán las propuestas pasando a la deliberación por parte de los miembros de la comisión.

La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará el debate, buscando el consenso entre las personas asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas integrantes de la comisión permanente presente en cada sesión. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

17.2. Todas las personas integrantes de la comisión respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados, así como de la documentación y datos que se aportan por las partes.

17.3. Las sesiones se podrán celebrar tanto de forma presencial como a distancia.

17.4. A propuesta de la presidencia, podrá asistir a cualquiera de las comisiones reguladas en este reglamento, personal técnico del departamento de Servicios Sociales que no forma parte de la estructura permanente de la Comisión, y personal asesor, es decir, personal técnico de otros departamentos municipales u otros servicios vinculados con el objeto de la Comisión. Estas personas tendrán voz, pero no voto en la toma de decisiones que tome la Comisión.

Article 18. Trámites de urgencia

En aquellas situaciones que por razón de urgente necesidad, debidamente motivadas, no se pueda



demorar la intervenció i decisió de la Comissió corresponent fins a la seva convocatòria, sea ordinària o extraordinària, serà suficient la proposta de la Jefatura de secció de serveis socials, per adoptar la resolució corresponent, o per impulsar o continuar l'expedient, sense perjudici de que se li doni compte a la comissió que corresponga en la primera sessió que se celebri.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio.

Uno. El apartado 6.3 de la Base sexta de la Ordenanza reguladora del Servicio de ayuda a domicilio, pasa a tener la siguiente redacción:

“En base al informe, tras acuerdo de la Comisión técnica del Servicio de promoción de la autonomía personal por la Jefatura de sección se elaborará propuesta de resolución al órgano municipal correspondiente, para que se dicte resolución expresa “

Dos. El apartado 8.1 de la Base Octava de la Ordenanza reguladora del Servicio de ayuda a domicilio, pasa a tener la siguiente redacción:

“El alta en la prestación del SAD, las condiciones y duración se producirá en los términos que se resuelva por el órgano correspondiente a propuesta de la Jefatura de sección, previo acuerdo de la Comisión técnica del Servicio de promoción de la autonomía personal.

Tres. El apartado 8.3.1. de la Ordenanza reguladora del Servicio de ayuda a domicilio, pasa a tener la siguiente redacción:

“El Servicio concedido al inicio, podrá aumentarse o reducirse, en base a los motivos indicados a continuación, y siempre bajo valoración expresa de la Trabajadora Social o el Trabajador social de los servicios sociales municipales, a propuesta de la Jefatura de sección previo acuerdo de la Comisión Técnica del Servicio de promoción de la autonomía personal.

La propuesta de modificación implicará necesariamente la aplicación previa del baremo que sirvió de base para la concesión de la subvención. La modificación podrá ser tramitada de oficio, o a petición de la persona beneficiaria, presentada por escrito.”

Cuatro. El apartado 8.4.1 de la Ordenanza reguladora del Servicio de ayuda a domicilio, pasa a tener la siguiente redacción:

“ La baja del servicio se realizará, a través del modelo normalizado firmado por la trabajadora social o el trabajador social municipal correspondiente, que contendrá los datos de identificación de la persona o unidad familiar beneficiarias y los motivos por los que causa baja, así como la fecha en que se dejará de prestar el servicio.

Este documento se unirá al expediente de su razón, y tras acuerdo de la comisión técnica del Servicio de promoción de autonomía personal, se notificará la resolución de baja a la persona interesada.”

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Modificación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales en régimen de concurrencia competitiva.

Uno. La Base undécima pasa a tener la siguiente redacción.

“Base undécima. Composición del órgano colegiado para la valoración de las subvenciones.



El órgano colegiado para la valoración de las subvenciones será la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, en la que se concretará el resultado de la evaluación y valoración efectuada, y tendrá la siguiente composición:

- a) Presidencia: la persona que ostente jefatura de Sección de Servicios Sociales o persona en quien delegue.
En casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad temporal será sustituida por quien designe
- b) Secretaría: persona que ostente la jefatura de Negociado de Servicios Sociales, o persona en quien delegue.
- c) Vocales:
 - Las/los trabajadores sociales de los equipos de intervención social de atención primaria básica para todos los programas definidos en la Ordenanza de PEIS
 - Las/los educadores sociales de los equipos de intervención social de atención primaria básica para las prestaciones de Alimentación Escolar y Asistencia a establecimientos educativos.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Este reglamento no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el art. 65 de la Ley Bases de Régimen Local.

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA

- Aprobación inicial por el Pleno: 27 /12 /22
- Publicación íntegra: BOPV 24 /3 /23